



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

03/2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0872

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificados personalmente a los demandados **Ramón Martínez Torres** y **Berta María López Caicedo**, quienes en escritos presentados respectivamente a folios 25 y 57 de la presente encuadernación, solicitan al Despacho les sea concedido el beneficio de amparo de pobreza haciendo las manifestaciones a que se refieren los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esto es, que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo indispensable para su supervivencia; manifestación esta que hicieron bajo la gravedad del juramento, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse al respecto.

El amparo de pobreza es un beneficio que se concede a la parte carente de recursos económicos para atender los gastos propios de cada proceso, cuando quiera que el proveer los recursos necesarios para el impulso de éste atente contra la propia subsistencia de aquella y la de las demás personas a quienes por ley deba alimentos, excepto cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En este orden de ideas se concederá a los demandados **Ramón Martínez Torres** y **Berta María López Caicedo**, el amparo de pobreza solicitado.

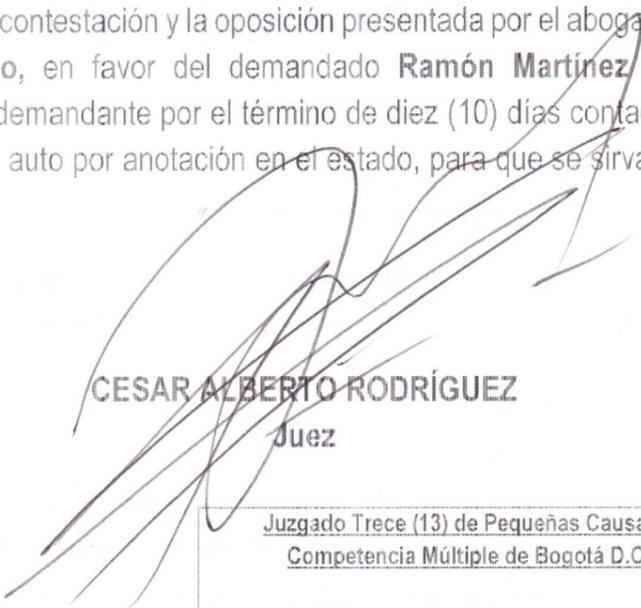
Ahora, sería el caso proceder a designarles un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, sino fuera porque se advierte a folios 52 y 56 de la primera encuadernación, que le confirieron poder al abogado **Juan Andrés Sarmiento Naranjo**, quien a folios

contestación y oposición en favor de la demandada **Berta María López Caicedo**, lo cierto es que lo hizo por fuera del término.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado **Juan Andrés Sarmiento Naranjo**, para que actúe en el presente proceso como abogado en amparo de los demandados **Ramón Martínez Torres** y **Berta María López Caicedo**, en las condiciones y para los fines de los poderes conferidos.

Así las cosas, de la contestación y la oposición presentada por el abogado **Juan Andrés Sarmiento Naranjo**, en favor del demandado **Ramón Martínez Torres**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 029 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.